

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVISORIO.
(VENTA COSA COMÚN).
Radicado: 110014003016 2023 00290 00.
Demandante: ANA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado: MARIA ALEJANDRA TELLEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(6)** de **NOVIEMBRE** de **(2024)**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la asistencia injustificada a carrera la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

I. PROCESO 2023-00290-00 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

1.- PARTE DEMANDANTE.²

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la práctica de la Inspección Judicial solicitada, toda vez que la referida diligencia no es admisible en este tipo de proceso, pues si era sus intereses aportar algún material probatorio frente a la división, indivisión, la venta de cosa común o la posible partición debían aportar el respetivo dictamen pericial como lo establece el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P. (art 236 ibidem).

2.- PARTE DEMANDADA.³

¹ Dto pdf 01 págs 6 a 7 exp dig.

² Dto pdf 01 pág. 6 Ibídem.

³ Dto pdf 17 pág.13-15 ib.

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE⁴.

DECRETAR el interrogatorio de los señores: **ANA MARÍA GOMEZ RODRÍGUEZ, CAROLINA GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ PRADA, ANDRÉS FELIPE ALONSO RODRÍGUEZ y LUIS FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ.**

2.3. TESTIMONIALES⁵.

DECRETAR el testimonio de las señoras: **FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BARRERA y LUZ VIRGINIA RODRÍGUEZ BARRERA.**

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.4. CONTRA INTERROGATORIO (CAREO)⁶.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la práctica del contrainterrogatorio (Careo) solicitado por la parte demandada, toda vez que no se cumplen los parámetros del artículo 223 del C.G.P., como quiera que dicha prueba se decreta a discreción del juez y no a petición de parte.

2.5. PRUEBA TRASLADADA⁷

NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba trasladada solicitada por el extremo demandado, en virtud a la acumulación de procesos admitida mediante auto calendarado 30 de octubre de 2023.⁸

2.6. PRUEBA PERICIAL MEDIANTE ORDEN DEL DESPACHO Num. 2.5.⁹

NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba pericial solicitada en el numeral 2.5 del acápite de pruebas solicitado con la contestación de la demanda como quiera que no se encuentra acorde a la naturaleza del proceso. De igual manera, la solicitud no cumple con lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P. habida cuenta que no se presentó en la oportunidad correspondiente.

2.7. PRUEBA PERICIAL¹⁰

TENER en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad contemplada en el artículo 227 del C.G.P. aportó avalúo comercial del bien inmueble objeto de división *ad valorem*.¹¹

Para tal fin, cítese al perito **ALBERTO CRISTANCHO VARELA**, para que comparezca a la audiencia de que trata el artículo 372, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

⁴ Dto pdf 17 pág.13 Ib.

⁵ Dto pdf 17 pág.14-15 Ib.

⁶ Dto pdf 17 pág.14 Ib.

⁷ Dto pdf 17 pág.14 Ib.

⁸ Dto pdf 17 pág.14 Ib.

⁹ Dto pdf 17 pág.14 Ib.

¹⁰ Dto pdf 17 pág.14 Ib.

¹¹ Dto pdf 17 pág.32-96 exp dig. 2023-00290-00

2.8.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y EXHIBICION DE TODOS LOS LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. ¹²

NEGAR POR INCONDUCTENTE la solicitud exhibición de documentos y exhibición de todos los libros y papeles de comercio de Luz Virginia Rodriguez Barrera, por ir en contravía del objeto del proceso divisorio. Pues la copropiedad que se requiere acreditar para este tipo de asunto no se acredita por este medio de prueba. (168 del C.G.P.)

2.9.- INSPECCION JUDICIAL.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud, en razón, que los documentos aportados en copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo que por disposición legal se deba aportar el original o se requiera determinada copia o la contraparte pida su cotejo, y en este caso es la misma parte demandada quien los aportada y pide su cotejo. (art 168 y 246 C.G.P.)

II.- PROCESO 2023-00104-00 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.

1.- PARTE DEMANDANTE.¹³

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE¹⁴.

Estese a lo dispuesto en el numeral 2.2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹² Dto pdf 17 pág. 15 exp dig. 2023-00290-00

¹³ Dto pdf 001 pág. 7 exp dig. 2023-00104-00

¹⁴ Dto pdf 18 pág.7 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9a3ab0b49aee9ac357e84a9dd946a8318b675c2fab303008d12f7355c1dff**

Documento generado en 24/04/2024 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>